

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-GADMIA-2022 Cantón Isidro Ayora: Que reglamenta el uso y la ocupación del espacio y la vía pública ..	2
02-GADMIA-2022 Cantón Isidro Ayora: De adscripción del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia exclusiva, conferida por la Constitución para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....	34
- Cantón Montecristi: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	56

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

**ORDENANZA No. 01-GADMIA-2022**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA  
PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia; en consecuencia la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado: *“Numeral 1). Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Numeral 8) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 24 de la Carta Magna, reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Norma Suprema, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 31 *ibídem*, dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y*

*materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Norma Suprema, prescribe que el sector público comprende, entre otros: *Numeral “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...); Numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con el artículo 240 en el que se reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Norma Suprema, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1). Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2). Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...).En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Literal m) “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”;
- Que,** el artículo 57 ibídem, establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia (...);
- Que,** el artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina las atribuciones del Alcalde/sa: Literal a)

Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial (...); Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- Que,** el artículo 414 ibídem, establece: Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el artículo 415 ibídem, establece: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio”;
- Que,** el artículo 416, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados”;
- Que,** el artículo 417 del COOTAD, establece: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** el artículo 427 ibídem, establece: Sanciones.- El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos

- descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;
- Que,** el artículo 429, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Libertad de uso.- Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”;
- Que,** el artículo 567 del COOTAD, establece: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”.
- Que,** mediante memorando 048.GADMIA.DGPI-JCM-2021-M, de fecha 14 de diciembre del 2021, la Abg. Valeria Sánchez Chiriboga, en su calidad de Jefa de Comisaría Municipal presenta la Iniciativa Legislativa de “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”
- Que,** mediante con fecha 28 DE DICIEMBRE DEL 2021, se reúne La Comisión de Legislación del Concejo Cantonal, misma que con observaciones emite informe favorable al proyecto legislativo de “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”
- Que,** mediante memorando 048.GADMIA.DGPI-JCM-2021-M, de fecha 04 de enero del 2022 la Abg. Valeria Sánchez Chiriboga, en su calidad de Jefa de Comisaría Municipal presenta con correcciones dadas por el Cuerpo Colegiado de la Municipalidad, la Iniciativa Legislativa de “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”
- Que,** la actual “**Ordenanza que Reglamenta el Mantenimiento de los Inmuebles Ubicados en las Zonas Urbanas y Rurales del Cantón**”, ha sido insuficiente para responder a la realidad social actual, impidiendo un efectivo ordenamiento urbano;
- Que,** es indispensable para el desarrollo organizado de la ciudad y del comercio que ésta genera, la participación de sus habitantes, a fin de procurar bienestar social y una forma racional de convivencia urbana, mediante ordenanzas que lo regule.
- Que,** es necesario establecer un adecuado procedimiento para otorgar permisos de ocupación y uso del espacio; y, de la vía pública, en ese mismo orden determinar las infracciones y sus respectivas sanciones; a fin de precautelar estos espacios públicos, lo que permitirá hacer cumplir la presente Ordenanza y mejorar la recaudación de las tasas o tributos que éstos generan.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, resuelve:

**EXPEDIR:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**CAPÍTULO I  
REGLAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y ocupación del espacio y la vía pública en general; establecer los derechos, obligaciones, y prohibiciones de los habitantes del cantón en este ámbito; así como gestionar los permisos, y tipificar las infracciones, con sus respectivas sanciones, a fin de lograr un efectivo ordenamiento urbano, incentivando la cooperación de la comunidad para procurar su bienestar social.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado que realicen actos de uso y ocupación de los espacios y la vía pública en toda la jurisdicción del cantón Isidro Ayora.

**Artículo 3.- Espacio y vía pública.-** Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los siguientes:

- Parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como los caminos y carreteras que comunican las poblaciones del cantón, hasta el lindero de la propiedad adyacente.
- Las carreteras y caminos de toda clase que comunican a los recintos del cantón.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para el desplazamiento seguro de las personas por la vía pública. Se procurará que el mismo no sea vea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos u otras situaciones similares que afecten la salud de los habitantes, o atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

**Artículo 4.- Derechos y responsabilidades de las personas.-** Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por el espacio y vía pública del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas municipales.

Son responsabilidades de las personas que habitan y transitan en el cantón:

- Mantener con cerramiento los solares vacíos.
- Conservar en buen estado, y reparar, cada vez que sea necesario, los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada, así como barrerlos

constantemente para que éstos se mantengan limpios, sin hierba, maleza o monte, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

- Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares, y las fachadas de los edificios, incluidos los tumbados de los portales. Para lo cual se debe limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de octubre de cada año.
- Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y la presentación nocturna.
- Señalar claramente, y en la forma determinada por el GADMIA, el número respectivo en los zaguanes, o puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales. Así también, en los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida correspondiente.
- Vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el GADMIA. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente ante la Comisaría Municipal. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando se haya hecho de forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega.
- No obstruir la vía pública con vehículos o cualquier otro bien, de manera que impida el normal tránsito peatonal y vehicular.

Las infracciones de estas disposiciones serán sancionadas con multas mensuales que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del SBU, por cada inobservancia. Las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.

**TITULO I**  
**PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA**

**Artículo 5.- Permisos municipales.-** El GADMIA, a través de la Comisaría Municipal podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, ya sea mediante mesas, carretas, carpas, parasoles, tarimas, quioscos, desfiles, ferias, etc., sin perjuicio de los demás requisitos que solicitaren las entidades correspondientes, y que su práctica no contravenga a las Ordenanzas municipales, al PDyOT, y al PUGS del GADMIA; de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los permisos se clasifican en:

- Permisos por periodos fijos, para actividades comerciales que se encuentren dentro del comercio lícito.
- Permisos ocasionales para actividades de comercio, privadas; y, sin fines de lucro, se subdividen a su vez en:
  - a) Para actividades culturales, sociales, artísticas, religiosas, deportivas, etc.
  - b) Para festividades patronales, cívicas, deportivas e institucionales.

c) Para trabajos de construcción.

**Artículo 6.- Solicitud de ocupación de vía pública.-** Para solicitar el permiso de ocupación de vía pública en general, se requerirán los siguientes requisitos:

- Solicitud mediante especie valorada dirigida a la máxima autoridad, misma que deberá contener toda la información de contacto del solicitante.
- Copia de cédula, certificado de votación, y certificado de vacunación contra el Covid-19, del peticionario.
- En caso de extranjeros copia del pasaporte o cédula según sea el caso.
- Certificado de no adeudar al GADMIA.
- Plan de contingencia, en el caso que aplicare.
- Certificado de seguridad del Cuerpo de Bomberos, en caso de tratarse de quioscos.
- Certificado Ambiental, el cual deberá ser solicitado a la Jefatura de Gestión Ambiental, en caso de tratarse de quioscos.

El Comisario/a Municipal, previa constatación de los requisitos, realizará una inspección a fin de verificar la superficie y ubicación de la vía pública a ser ocupada, para luego de lo cual solicitará a la Dirección de Gestión de Planificación Institucional, o quien haga sus veces, que informe si la superficie de vía pública a ser utilizada afecta o no al PDyOT, y al PUGS del GADMIA.

Con el análisis de los requisitos, y el informe de la Dirección de Gestión de Planificación Institucional o quien haga sus veces, se otorgará o denegará el permiso correspondiente.

Este informe no se requerirá en los casos de permisos para actividades culturales, sociales, deportivas, artísticas, cívicas, patronales, religiosas, e institucionales, y trabajos de construcción en la vía pública, que no tengan fines de lucro, pero si solicitará si son de carácter privado.

**Artículo 7.- Formato y numeración de los permisos.-** Los permisos de ocupación de vía pública contendrán lo siguiente:

- Numeración del permiso de acuerdo al año fiscal en curso.
- Clase de permiso.
- Localización exacta de la vía pública a ser utilizada.
- Nombre del/la beneficiario/a y número de cédula de ciudadanía/identidad
- Extensión de metros cuadrados a utilizar.
- Fecha de concesión y caducidad.
- Días de la semana a trabajar, en el caso que aplicare.
- Forma de pago (inmediato, diario, semanal, semestral, anual)
- Valor total cancelado, en el caso que aplicare.
- Correo electrónico para notificaciones

**Artículo 8.- Cálculo del valor de los derechos municipales.-** Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales cuyo valor se calcule mediante porcentajes basados en el salario básico unificado, se realizarán de acuerdo al SBU vigente.

El valor específico a cancelar por la ocupación del espacio y la vía pública, será de cincuenta centavos de dólar americano (\$ 0.50) diarios, por metro cuadrado, salvo disposiciones específicas.

**Artículo 9.- Tarifas para recintos del cantón.-** Todas las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%), tratándose de su aplicación en los recintos del cantón.

## **CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS POR PERÍODOS FIJOS**

**Artículo 10.- Ocupación de la vía pública para actividades de comercio.-** Toda actividad comercial que se desee realizar en la vía pública se efectuará en los lugares estacionarios señalados para el efecto, y deberá obtener, a más de los requisitos solicitados por las autoridades competentes en salud, ambiente, etc., que correspondieren, el respectivo permiso de uso de vía pública, siempre y cuando se tratare de actividades que se encuentren dentro del comercio lícito, y que su práctica no contravenga a las Ordenanzas municipales, al PDyOT o al PUGS del GADMIA.

Los permisos municipales para fines comerciales, se otorgarán mediante la contraprestación de un valor pecuniario, el cual será calculado de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.

Ejercer actos de ocupación de vía pública con fines comerciales sin el debido permiso, se sancionará con el impedimento de ejercer estas actividades. De tratarse de quioscos, se procederá conforme el artículo 36 de esta Ordenanza.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 11.- Duración de los permisos.-** El GADMIA no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación semanal, mensual, semestral, y anual de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso, salvo disposición expresa. Vencido este plazo se volverá a tramitar un nuevo permiso.

**Artículo 12.- Plazo para el pago de los permisos.-** El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública será efectuado una vez se envíe la orden para el cobro a la Jefatura de Rentas, o quien haga sus veces. Una vez efectuado el pago, con el comprobante respectivo, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal otorgará el permiso solicitado. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia.

Sin embargo, para aquellos permisos, cuyo tiempo de duración exceda los treinta (30) días, los usuarios podrán solicitar su pago adelantado por día, semana, mes, semestre o año, salvo disposición expresa; de lo cual llevará el registro la Comisaría Municipal y lo hará conocer a la Jefatura de Tesorería los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

En caso de caer en mora por más de treinta (30) días, se sancionará con la anulación del permiso respectivo. Si se trata de quioscos, se procederá conforme el artículo 36 de esta Ordenanza; en los demás casos se impedirá la ocupación de la vía pública. Los implementos dejados por el comerciante, previo inventario, serán retirados y entregados una vez que compruebe ser el legítimo propietario.

En el supuesto de adeudar a la municipalidad, se le iniciará el proceso coactivo respectivo a cargo de la Dirección de Gestión Financiera.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 13.- Validez de los permisos.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado, respaldado por el respectivo comprobante de pago.

Se exceptúan de esta regla, los permisos otorgados por lapsos que excedan los treinta (30) días, los cuales a pesar de cobrarse conforme lo solicite el usuario, de acuerdo a las disposiciones pertinentes, tendrán validez por el tiempo que hayan sido concedidos, sin perjuicio de los atrasos en los pagos, lo cual será sancionado de acuerdo a esta Ordenanza.

El permiso de uso de vía pública podrá ser renovado, para lo cual el interesado deberá solicitarlo con quince días previos al vencimiento del permiso principal, realizando una actualización de requisitos y siguiendo el trámite establecido.

**Artículo 14.- El empadronamiento y catastro.-** Los comerciantes que utilizan la vía y otros espacios públicos, serán empadronados al momento de obtener su permiso correspondiente en el “Registro de Comerciantes de Vía Pública”, a cargo de la Jefatura de Comisaría Municipal. Así también, anualmente la Jefatura de Comisaría Municipal enviará a la Dirección de Gestión Financiera, una actualización del registro antes mencionado, que se emitirá hasta el 31 de enero de cada año, con todos los cambios que hubieren ocurrido en el año inmediato anterior.

**Artículo 15.- Verificación del área de ocupación y ubicación de la vía pública.-** El/la Jefe/a de Comisaría Municipal verificará constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública está ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se notificará a fin de que el beneficiario acate las recomendaciones respectivas.

De hacer caso omiso a la notificación, se sancionará al responsable con la anulación del permiso respectivo. De tratarse de quioscos, se procederá conforme al artículo 36 de esta Ordenanza; en los demás casos se impedirá la ocupación de la vía pública. Los implementos dejados por el comerciante serán retirados y entregados una vez que compruebe ser el legítimo propietario.

En caso de reincidencia, en ambos casos se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 16.- Prohibición de subarrendar.-** Queda expresamente prohibido el subarriendo de los espacios de vía pública concedidos.

El incumplimiento de esta disposición, se sancionará con la anulación del permiso otorgado.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SBU.

**Artículo 17.- Zonas de ubicación de los puestos estacionarios.-** Se denominan lugares o puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública para actividades comerciales que se encuentren dentro del comercio lícito, ya sea mediante mesas, carretas, carpas, parasoles, quioscos, etc.

Con la finalidad de que no se atente contra el PDyOT, el PUGS, ni el derecho a la propiedad de los habitantes del cantón, la Dirección de Gestión de Planificación Institucional o quien haga sus veces, entregará a la Jefatura de Comisaría Municipal el señalamiento de las zonas y lugares exactos en los que se podrán otorgar permisos de ocupación de vía pública, que no podrá ser en zonas que hayan sido afectadas mediante obra pública de regeneración urbana; salvo informe debidamente motivado de la Dirección antes mencionada.

Una vez identificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la preferencia quienes las venían utilizando. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente hasta el 31 de diciembre de cada año por la Dirección de Gestión de Planificación Institucional, en coordinación con la Jefatura de Comisaría Municipal y aprobado por el/la alcalde/alcaldesa.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, determinará sobre las formas estéticas, tamaños, material y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública.

**Artículo 18.- Reubicación de los puestos de vía pública.-** El/la alcalde/alcaldesa dispondrá en base a los estudios motivados de las áreas competentes, la reubicación en cualquier época de los puestos de la vía pública concedidos de acuerdo a esta Ordenanza.

La persona que se rehúse a la reubicación, será sancionado con la anulación del permiso respectivo. De tratarse de quioscos, se procederá conforme al artículo 41 de esta Ordenanza; en los demás casos se impedirá que se sitúe en la zona. Los implementos dejados por el comerciante serán retirados y entregados una vez que compruebe ser el legítimo propietario.

En caso de reincidencia, en ambos casos se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 19.- Venta de alimentos en la vía pública.-** Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma contraria a las normas de salud vigentes. En caso de que se lo hiciera en forma antihigiénica, se sancionará al responsable con la anulación del permiso respectivo.

De tratarse de quioscos, se procederá conforme al artículo 36 de esta Ordenanza; en los demás casos se impedirá la ocupación de la vía pública. De existir implementos abandonados, se deberá realizar un inventario de los objetos dejados por el comerciante, luego de lo cual serán retirados y entregados una vez que compruebe ser el legítimo propietario.

En caso de reincidencia, en ambos casos se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 20.- Recipientes de basura.-** Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales, y los beneficiarios de permisos de vía pública en general, dispondrán de tachos para la basura con tapa y fundas plásticas, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

La infracción de esta disposición impedirá la concesión del permiso respectivo. En caso de incurrir en la infracción, poseyendo un permiso vigente, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 21.- Recipientes para desechos orgánicos.-** Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapa, a fin de que éstos no sean desechados en la vía pública.

La infracción de esta disposición impedirá la concesión del permiso respectivo. En caso de incurrir en la infracción, poseyendo un permiso vigente, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 22.- Utilización de portales y veredas para negocios comerciales.-** Los hoteles, restaurantes y otros podrán obtener permiso de ocupación de portales y veredas frente a sus negocios, situando únicamente mesas y sillas en una proporción que no obstaculice el normal tránsito de los peatones.

Se podrá asimismo, solicitar los espacios de veredas y portales de los edificios vecinos.

En ambos casos, se requiere además, la autorización expresa del propietario del inmueble. Si el edificio se encontrare sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, la autorización corresponderá al administrador del condominio.

La tarifa para este permiso será equivalente al cinco por ciento (5%) del SBU, por año de ocupación.

Si se ocupa la vía pública sin obtener el permiso municipal correspondiente, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

### **CAPÍTULO III DE LAS NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE QUIOSCOS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **SECCIÓN I De los quioscos, utilidad y visibilidad del documento habilitante**

**Artículo 23.- Quioscos.-** Se denominan quioscos las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos para su propia movilización y que se destinen al expendio de productos y servicios. Tendrán material, medidas, color y forma determinados por el GADMIA.

**Artículo 24.- Utilidad de los quioscos.-** Se utilizarán para la venta de refrescos, bebidas gaseosas, confites, dulces, comida preparada, papelería, libros, revistas, periódicos y otras ventas que no sean nocivas a la salud del ser humano.

Queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los quioscos que se expendan alimentos preparados. El vendedor cumplirá con los requisitos que establecen las autoridades competentes en materia de salud, caso contrario se sancionará conforme esta Ordenanza.

**Artículo 25.- Visibilidad del documento habilitante.-** Todos los beneficiarios deberán ubicar en un lugar visible del quiosco el “Permiso Otorgado por el GADMIA”, que entregará la Jefatura de Comisaría Municipal que respalde la vigencia del contrato celebrado o permiso otorgado, a fin de facilitar la revisión por este departamento de control.

La infracción de esta disposición, se sancionará con la terminación del contrato celebrado, y se procederá conforme al artículo 36 o 41 de esta Ordenanza, si se trata de quioscos municipales o particulares, respectivamente.

## SECCIÓN II

### **Del arrendamiento, contrato, terminación, y abandono de quioscos municipales en la vía pública**

**Artículo 26.- Arrendamiento de quioscos de propiedad del GADMIA.-** La persona que desee arrendar un quiosco, cuya propiedad sea del GADMIA, deberá presentar en una carpeta los requisitos determinados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad institucional para su aprobación o negación.

**Artículo 27.- Elaboración y suscripción del contrato.-** Una vez aprobada la solicitud, la Máxima Autoridad Institucional enviará el expediente junto con la correspondiente comunicación a la Procuraduría Síndica Municipal, para que proceda a elaborar el respectivo contrato de arrendamiento del quiosco ubicado en la vía pública.

Posterior a lo cual, la Máxima Autoridad remitirá el contrato y el expediente a la Jefatura de Comisaría Municipal para que coordine la suscripción del contrato y se remita a la Dirección de Gestión Financiera, para que proceda al cobro respectivo.

El/la Jefe/a de Comisaría Municipal realizará el seguimiento respectivo antes, durante y posterior a la suscripción del contrato para su perfeccionamiento. El servidor será el responsable de instrumentar los expedientes de cada uno de los inquilinos de los quioscos de la vía pública, llevará su registro físico y digital; y, remitirá una copia del contrato a la Dirección de Gestión Financiera para que emita el título de crédito respectivo, con la finalidad que el inquilino o comerciante proceda a pagar el canon mensual por de arrendamiento, en las ventanillas de Tesorería Municipal.

**Artículo 28.- De los contratos para el arrendamiento de quioscos de propiedad del GADMIA.-** Los contratos de alquiler de los quioscos ubicados en la vía pública, se elaborarán de conformidad a la presente Ordenanza y a las demás leyes ordinarias, el tiempo de duración de los contratos será de un año renovable y deberán ser suscritos por los inquilinos de los quioscos y la Máxima Autoridad Institucional o su Delegado quien deberá contar de forma previa con la resolución que lo acredite para la suscripción, misma que deberá estar instrumentada en legal y debida forma. Los contratos de arrendamiento contendrán necesariamente las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;

3. Objeto-Arrendamiento;
4. Canon Mensual de Arrendamiento;
5. Plazo de Duración del Contrato;
6. Renovación del Contrato;
7. Cumplimiento de las Medidas de bioseguridad, seguridad y vacunación contra Covid 19;
8. Manejo de desechos y residuos de productos que se expenden;
9. Requisitos para la devolución del quiosco;
10. Prohibición de subarrendar o Ceder;
11. Terminación del Contrato;
12. Divergencias;
13. Domicilio;
14. Aceptación, lugar y fecha.

**Artículo 29.- Canon de arrendamiento de quioscos.-** El valor mensual del canon de arrendamiento de quioscos será el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del SBU.

El valor mensual por concepto de arrendamiento del quiosco, deberá ser cancelado oportunamente los primeros cinco días de cada mes, en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

En caso de mora de más de 30 días, se sancionará con la terminación del contrato de arrendamiento celebrado, y se procederá conforme al artículo 36 de esta Ordenanza.

De adeudar al GADMIA, se le iniciará el proceso coactivo respectivo a cargo de la Dirección de Gestión Financiera.

**Artículo 30.- Plazo de duración del contrato.-** El tiempo de duración de los contratos será de un (1) año, contado a partir de su suscripción y deberán ser suscritos por el solicitante y la Máxima Autoridad Institucional o su delegado.

El contrato de arrendamiento de los quioscos podrá ser renovado, para lo cual el inquilino deberá solicitar una renovación del mismo con quince días previos al vencimiento del contrato inicial, realizando una actualización de requisitos y siguiendo el trámite establecido.

**Artículo 31.- Prohibición de subarrendar.-** El contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un quiosco municipal en la vía pública será intransferible. Se prohíbe el subarrendamiento del local, en caso de darse el subarrendamiento del local, se sancionará con la terminación del contrato, y se procederá conforme al artículo 36 de esta Ordenanza.

**Artículo 32.- Traspaso de local o puesto.-** El traspaso de un quiosco municipal operará únicamente por fallecimiento de su titular y podrá asumirlo el o la cónyuge sobreviviente o un familiar, para lo cual deberá presentar el acta de defunción y demostrar el parentesco, junto con los demás documentos de ley, debiendo pagar los valores adeudados. Para el traspaso deberá cumplir con los mismos requisitos para el arrendamiento de quioscos municipales en vía pública determinados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

**Artículo 33.- Terminación anticipada del contrato.-** En los casos en que se produjera una terminación anticipada del contrato de arrendamiento, por causas imputables al fallecimiento del inquilino, por enfermedad o impedimento físico permanente del

inquilino, por falta de liquidez que impida el normal giro del negocio, por descomposición de los productos que causare la perdida de la inversión; y, a pedido escrito del inquilino, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal podrá aprobar la solicitud, siempre y cuando los valores que adeuden por arrendamiento hayan sido cancelados, caso contrario se iniciará el proceso coactivo respectivo a cargo de la Dirección de Gestión Financiera.

**Artículo 34.- Terminación del contrato.-** Los Contratos se terminarán por las siguientes causales:

1. Por terminación del plazo del contrato;
2. Por mora por más de treinta días;
3. Por destinar el quiosco para actividades diferentes a las descritas en la solicitud;
4. Por el incumplimiento de mantener sus documentos habilitantes o certificados de salud vigentes y visibles;
5. Por destinarlo a la venta de mercancías prohibidas, o fuera del comercio lícito;
6. Por causar riñas, por comportamiento inadecuado con los comerciantes establecidos en la misma vía pública; y, por comportamiento inadecuado con el público en general;
7. Por mantener ocupado o cerrado el espacio permitido para el tránsito peatonal;
8. Por mantener cerrado el local comercial o puesto por más de treinta días, sin dejar un reemplazo que atienda el negocio y sin haber notificado a la Jefatura de Comisaría Municipal. Se exceptúan los casos por calamidad doméstica, casos fortuitos y de fuerza mayor;
9. Por desaseo, desorden, por ocupar el área de los peatones, o por desacato comprobado de las disposiciones del GADMIA;
10. Por incumplir la normas de bioseguridad, seguridad y emergencia sanitaria;
11. Por el no uso de mandil o ropa adecuada para el expendio de los productos;
12. Por rehusarse a la reubicación dispuesta por la máxima autoridad del GADMIA; y,
13. Demás causales dispuestas en esta Ordenanza.

**Artículo 35.- Abandono del quiosco.-** Se considera abandono del quiosco cuando dentro del contrato de arrendamiento, el beneficiario por más de treinta (30) días no haya ejercido actividad comercial dentro de su puesto de trabajo, para lo cual se declarará la vacante del quiosco y a quien lo abandonó, en caso de adeudar al GADMIA, se le iniciará el proceso coactivo respectivo a cargo de la Dirección de Gestión Financiera.

**Artículo 36.- Apertura de los quioscos por terminación de contrato o abandono.-** Cuando el contrato de arrendamiento de un quiosco municipal haya terminado, el quiosco hubiese sido abandonado, o el inquilino hubiese caído en mora por más de treinta (30) días, y el mismo se hubiese declarado vacante o disponible, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal, se notificará al inquilino en su domicilio para que proceda a retirar los bienes almacenados. La notificación se emitirá por tres ocasiones, y el tiempo que mediará entre cada una de las notificaciones será un término de tres días.

Una vez entregada la tercera notificación y cumplido el término de tres días, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal emitirá un informe a la Máxima Autoridad y a su jefe inmediato, para solicitar la autorización de la apertura del quiosco, para que en presencia de el/la Secretario/a del GADMIA, se realice la apertura del mismo y se efectúe un inventario de los bienes existentes, dejados en abandono.

Una vez realizada el acta de inventario de los bienes encontrados en el quiosco, y la misma sea certificada por el/la Secretario/a del GADMIA, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal ordenará el desalojo a las bodegas y será el custodio de dichos bienes; debiendo

entregarlos a los propietarios o a quienes justifiquen tener derecho sobre la mercadería y demás pertenencias, las cuales serán entregadas mediante una acta de entrega-recepción y firmada por el/la Jefe/a de Comisaría Municipal y el ex beneficiario o quien lo represente.

### SECCIÓN III

#### De la instalación, traspaso y abandono de los quioscos de particulares en la vía pública

**Artículo 37.- Instalación de quioscos en la vía pública.-** Una vez cumplidos los requisitos determinados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se concederán a quienes lo solicitaren áreas disponibles para la instalación de quioscos que determine la Jefatura de Ordenamiento Territorial, con la finalidad de que no atenten contra el PDyOT, el PUGS, ni el derecho a la propiedad de los habitantes del cantón.

**Artículo 38.- Valor del permiso de instalación de quioscos en la vía pública.-** El valor del permiso a pagar por la instalación del quiosco en vía pública es mensual, y será del cuatro por ciento (4%) del SBU, que deberá ser cancelado oportunamente los primeros cinco días de cada mes, en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

En caso de mora de más de treinta (30), se sancionará con la anulación del permiso de vía pública concedido, y se procederá conforme al artículo 41 de esta Ordenanza. De adeudar al GADMIA, se le iniciará el proceso coactivo respectivo a cargo de la Dirección de Gestión Financiera.

**Artículo 39.- Causales de anulación del permiso.-** Los permisos de instalación de quioscos en la vía pública serán anulados por las siguientes causales:

1. Por mora por más de treinta días, por el no pago del canon de arrendamiento;
2. Por destinar el quiosco para actividades diferentes a las descritas en la solicitud;
3. Por el incumplimiento de mantener sus permisos de ocupación o certificados de salud vigentes y visibles;
4. Por destinarlo a la venta de mercancías prohibidas, o fuera del comercio lícito;
5. Por causar riñas, por comportamiento inadecuado con los comerciantes establecidos en la misma vía pública; y, por comportamiento inadecuado con el público en general;
6. Por mantener ocupado o cerrado el espacio permitido para el tránsito peatonal;
7. Por mantener cerrado el local comercial o puesto por más de treinta días, sin dejar un reemplazo que atienda el negocio y sin haber notificado a la Jefatura de Comisaría Municipal. Se exceptúan los casos por calamidad doméstica, casos fortuitos y de fuerza mayor;
8. Por desaseo, desorden, por ocupar el área de los peatones, o por desacato comprobado de las disposiciones del GADMIA;
9. Por incumplir la normas de bioseguridad, seguridad y emergencia sanitaria;
10. Por el no uso de mandil o ropa adecuada para el expendio de los productos;
11. Por rehusarse a la reubicación dispuesta por la máxima autoridad del GADMIA; y,
12. Demás causales dispuestas en esta Ordenanza.

**Artículo 40.- Abandono del quiosco.-** Se considera abandono del quiosco cuando dentro de la duración del permiso de uso de vía pública, el beneficiario por más de 30 días no haya ejercido actividad comercial dentro de su puesto de trabajo, para lo cual se declarará la vacante del espacio de vía pública ocupado, y a quien lo abandonó, en caso de adeudar al GADMIA, se le iniciará el proceso coactivo respectivo a cargo de la Dirección de Gestión Financiera.

**Artículo 41.- Apertura de los quioscos por caducidad del permiso, abandono o reubicación de puestos.-** Cuando el permiso de ocupación de vía pública para quiosco se hubiese anulado, caducado, éste hubiese sido abandonado, el beneficiario hubiese caído en mora por más de 30 días, o se hubiese dispuesto la reubicación; y, el mismo se hubiese declarado como vacante o disponible, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal, notificará al ex beneficiario en su domicilio para que proceda a retirar tanto la caseta metálica o de madera, así como los bienes almacenados dentro de ella. La notificación se emitirá por tres ocasiones, y el tiempo que mediará entre cada una de las notificaciones será un término de tres días.

Una vez entregada la tercera notificación y cumplido el término de tres días, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal emitirá un informe a la Máxima Autoridad y a su jefe inmediato, para solicitar la autorización de la apertura del quiosco, para que en presencia de el/la Secretario/a del GADMIA, se realice la apertura y se efectúe un inventario de los bienes existentes, dejados en abandono.

Toda vez realizada el acta de inventario de los bienes encontrados en el quiosco, y la misma sea certificada por el/la Secretario/a del GADMIA, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal ordenará el desalojo a las bodegas, y coordinará el retiro de la caseta metálica o de madera con la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, y será el custodio de dichos bienes; debiendo entregarlos a los propietarios o a quienes justifiquen tener derecho sobre la mercadería y demás pertenencias, las cuales serán entregadas mediante una acta de entrega-recepción y firmada por el/la Jefe/a de Comisaría Municipal y el ex beneficiario o quien lo represente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ELEMENTOS MÓVILES, PERMISO DE RODAJE, Y AUTOMOTORES ESTACIONADOS PARA EXHIBIR O VENDER MERCADERÍAS O SERVICIOS, Y VENEDORES AMBULANTES**

**Artículo 42.- Elementos móviles.-** Se denominan elementos móviles a las motos, tricimotos, carretas, carretillas, y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de rodaje, si se desplazan continuamente; o, de ocupación de vía pública si permanecen estacionados en un mismo lugar. En ambos casos los permisos se otorgarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

**Artículo 43.- Placas distintivas.-** Los elementos móviles deberán tener visiblemente exhibidos en su lado lateral una placa donde conste el número del permiso otorgado por el

GADMIA. Si se trata de un permiso de ocupación, la placa tendrá fondo azul; si se trata de permiso de rodaje, tendrá fondo blanco.

Las placas distintivas en todo caso serán pintadas o elaboradas por el propio beneficiario, y están destinadas a facilitar el control de la Comisaría Municipal.

El incumplimiento de esta disposición, impedirá la concesión del permiso respectivo. En caso de incurrir en la infracción, poseyendo un permiso vigente, será sancionado con la anulación del mismo.

**Artículo 44.- Permiso de rodaje para actividades de comercio.-** Es aquel mediante el cual un elemento móvil o vehículo automotor puede desplazarse continuamente para vender bienes y servicios; es decir, se prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal, y por momentos no prolongados, con el objeto de ejercer el comercio.

Los repartidores de periódicos, o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente exentos de obtener permiso de rodaje.

El valor de este permiso será mensual y será equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5 %) del SBU.

La infracción de esta disposición se sancionará conforme el artículo 10 de esta Ordenanza.

**Artículo 45.- Automotores estacionados para exhibir o vender mercaderías o servicios en la vía pública.-** Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control y deberán obtener el permiso respectivo por el espacio que ocupen de vía pública, calculándose éste conforme el artículo 8 de esta Ordenanza.

Esta actividad solo puede ejercerse dentro de las zonas o sectores que el GADMIA expresamente determine.

La infracción de esta disposición se sancionará conforme el artículo 10 de esta Ordenanza.

**Artículo 46.- Vendedores ambulantes.-** Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos en la vía pública, y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

La tarifa de este permiso será anual y corresponderá al dos punto cinco por ciento (2.5 %) del SBU.

La infracción de esta disposición se sancionará conforme el artículo 10 de esta Ordenanza.

**Artículo 47.- Prohibición de obstruir el tránsito peatonal y vehicular.-** La Comisaría Municipal controlará que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito vehicular y peatonal; así también evitarán que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal que obstruya los accesos a edificios públicos, privados y almacenes establecidos.

Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de entrada y salida.

## CAPÍTULO V DE LAS NORMAS ADICIONALES DE PERMISOS PARA PARQUEO DE VEHÍCULOS

**Artículo 48.- Parqueo de vehículos, y tarifas de los parqueaderos.-** Los propietarios de inmuebles podrán parquear vehículos en el espacio de la vía pública que corresponde a su fachada, sin pagar derecho alguno, siempre y cuando se trate de vehículos livianos.

De tratarse de vehículos de carga pesada, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 2.5 toneladas, que se parqueen por más de una vez a la semana, con una duración mayor a 1 hora diaria, se deberá obtener un permiso anual, previo al pago de la tarifa, cuyo valor corresponderá al ocho por ciento (8%) del SBU.

En ambos casos se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Que el vehículo no emane malos olores.
- Que el vehículo no cause perjuicio en bienes públicos y privados
- Que los vehículos presten todas las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes durante su estadía.
- Que el parqueo no impida el normal tránsito vehicular.
- No subarrendar el espacio público concedido.

De realizar actos de ocupación de vía pública, sin el permiso respectivo, se sancionará con el impedimento de utilizar la vía pública. En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

Así también, si poseyendo un permiso vigente, se incumple alguna de las disposiciones descritas, se sancionará con la anulación del permiso, y con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU, por cada disposición incumplida.

**Artículo 49.- Los accesos a garajes privados.-** Los accesos a garajes privados no pagarán derecho alguno, pero están obligados a no obstruir el paso peatonal, ni el curso de las aguas lluvias y de desfogue, y en general mantener las rampas de acceso, de manera tal que no impidan la limpieza del colector, cuneta, o sumidero respectivo.

La infracción de esta disposición, se sancionará con la demolición de la rampa de acceso, para lo cual el/la Jefe/a de Comisaría Municipal lo solicitará a la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.

En caso de reincidencia, la multa será del cuarenta por ciento (40%) del SBU.

**Artículo 50.- Parqueo exclusivo para vehículos de transporte público.-** Cuando se trate de espacios solicitados para vehículos de transporte público, para la concesión del permiso deberá haber un informe favorable de la Agencia de Tránsito Municipal – EP Centro Guayas.

El pago del permiso será diario y se cobrará de acuerdo al espacio de vía pública que utilice cada vehículo, de conformidad con el artículo 8 de esta Ordenanza. El pago estará a cargo de cada conductor de vehículo estacionado.

Queda expresamente prohibido el subarriendo de los estacionamientos concedidos. En caso de incumplir con esta disposición, se sancionará con la anulación del permiso otorgado.

La infracción de esta disposición se sancionará conforme el artículo 10 de esta Ordenanza.

**Artículo 51.- Estacionamientos para transporte comercial.-** Se concederán permisos para estacionamientos de vehículos de transporte comercial, ya sean estos taxis, motos, tricimotos, para lo cual el representante legal de la operadora o cooperativa de vehículos de transporte lo solicitará conforme lo detalla el artículo 8 de esta Ordenanza, en la cual se indicará el número de vehículos a utilizar, así como el horario de trabajo. Para otorgar el permiso deberá existir previamente un informe favorable de la ATM – EP Centro Guayas, que indicará entre otras cosas, el lugar idóneo para realizar la base de operaciones, así como la señalética necesaria a instalar, misma que será a costo de los solicitantes.

El pago del permiso será diario y se cobrará de acuerdo al espacio de vía pública que utilice cada vehículo, de conformidad con el artículo 8 de esta Ordenanza. El pago estará a cargo de cada conductor de vehículo estacionado.

Queda expresamente prohibido el subarriendo de los estacionamientos concedidos. En caso de incumplir con esta disposición, se sancionará con la anulación del permiso otorgado.

La infracción de esta disposición se sancionará conforme el artículo 10 de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CARTELES, RÓTULOS, ANUNCIOS, LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS**

**Artículo 52.- Carteles, rótulos y anuncios.-** Las personas que ejerzan profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzca y se vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción compra-venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los carteles, rótulos o anuncios en que se mencione la clase de actividad, profesión, arte o negocio. Si estos sobresalen visualmente más de cuarenta centímetros, deberán solicitar el permiso de ocupación de espacio público.

La infracción de esta disposición impedirá la concesión del permiso respectivo.

**Artículo 53.- Letreros y avisos publicitarios.-** Todo letrero o aviso publicitario, situado en la vía pública deberá obtener el respectivo permiso de ocupación, e ingresar en el registro correspondiente. Se exceptúan los letreros, completamente fijados y adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de cuarenta centímetros o aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

La infracción de esta disposición se sancionará con el retiro del letrero o aviso publicitario, el cual será devuelto a la persona que justifique serlo.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 54.- Registro municipal de avisos publicitarios.-** De los permisos otorgados se llevará un registro municipal, en el cual constará además del nombre y dirección del propietario interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del Jefe/a de Comisaría Municipal en cada letrero, o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

**Artículo 55.- Anualidad de los permisos.-** Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso.

**Artículo 56.- Condiciones para la instalación de avisos.-** Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
- Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a la Ordenanza respectiva.
- Estar debidamente registrado en el GADMIA antes de su instalación.
- El informe favorable de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, previo a la obtención del permiso.
- Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

**Artículo 57.- Valor del permiso por Letreros y avisos publicitarios.-** Se establece el pago de un valor mensual equivalente al dos por ciento (2 %) del SBU, por concepto de tarifa por metro cuadrado de la superficie publicitada. Para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro íntegro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad de Isidro Ayora. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliera su objetivo de publicidad.

**Artículo 58.- Avisos prohibidos.-** Queda terminantemente prohibido la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública.

El GADMIA las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con una multa equivalente al 20% del SBU, a las personas o empresas responsables del hecho.

**Artículo 59.- Prohibición de pintar áreas públicas.-** Quien fuere encontrado pintando en áreas públicas de la ciudad de Isidro Ayora, publicidad o avisos comerciales o políticos, será sancionado con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del SBU.

**Artículo 60.- Avisos abandonados.-** Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato; y, los gastos correspondientes serán cobrados a quien conste como propietario del letrero.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS PERMISOS OCASIONALES PARA ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO**  
**SECCIÓN I**  
**De los permisos eventuales**

**Artículo 61.- Permisos eventuales.-** Es facultativo del/la alcalde/alcaldesa conceder o negar peticiones de permisos con la finalidad de ocupar la vía o espacios públicos para actividades culturales, sociales, gastronómicas, artísticas, religiosas, deportivas, etc., que no tengan fines de lucro. Los permisos serán gratuitos o pagados según lo estime conveniente el/la alcalde/alcaldesa.

En el caso de la cancha sintética ubicada en las calles 3 de Noviembre, entre Padre Krisman y Vía a Pueblo Nuevo, el permiso respectivo tendrá un valor equivalente al tres por ciento (3%) del SBU, en horario diurno y vespertino, de 8 am hasta las 5 pm; y, del cuatro por ciento (4%) del SBU, en horario nocturno, de 5 pm hasta las 8 pm. El permiso se solicitará al menos con 24 horas de anticipación, en la Comisaría Municipal.

La infracción de esta disposición se sancionará con la suspensión de las actividades o evento.

En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**SECCIÓN II**  
**De los permisos por festividades**

**Artículo 62.- Permisos por festividades.-** Todo evento, o desfile que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional, patronal o los eventos deportivos, que no tengan fines de lucro, deberán obtener el correspondiente permiso municipal, al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. Estos permisos serán gratuitos, por la naturaleza no lucrativa de los mismos.

El/la alcalde/alcaldesa podrá autorizar las zonas y horarios por donde deban realizarse dichos desfiles o eventos, bajo informe favorable y motivado de la Dirección de Gestión de Planificación Institucional o quien haga sus veces.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el usuario le presente el respectivo permiso municipal, el cual debe ser previamente conferido por el GADMIA.

El GADMIA está obligado a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal y vehicular.

La infracción de esta disposición se sancionará con la suspensión del evento.

**SECCIÓN III****De los permisos para trabajos de construcción, señalizaciones y notificación de rupturas en la vía pública**

**Artículo 63.- Trabajos en la vía pública.-** Toda obra locativa que se realice en la vía pública, deberá contar con el permiso municipal correspondiente, la cual se otorgará con el informe técnico preliminar de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio y que por su magnitud cause daños, cuya cuantía de reparación no exceda de los veinticinco salarios básicos unificados.

Estos trabajos deberán efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el GADMIA, para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y la ciudad en general.

La infracción de esta disposición se sancionará con la paralización de la obra.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 64.- Permisos para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones.-** Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones; los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite el Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del dos por ciento (2%) del SBU, por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana, se entenderá semana completa, así mismo toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

**Artículo 65.- Ocupación de la vía pública sin permiso oportuno.-** Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros tres días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso. Cuando una construcción se halle paralizada por más de treinta días hábiles, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

**Artículo 66.- Depósito ocasional de materiales de construcción por pocas horas.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

**Artículo 67.- Señalizaciones y zonas de seguridad peatonal.-** Es obligación de quienes realizaren trabajos locativos en la vía pública, proporcionar los siguientes elementos adecuados de señalización:

- Nombre de la persona o entidad que se encuentra a cargo de los trabajos y de la empresa constructora o contratada, si fuera el caso.
- Las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras, u objetos no adecuados para el efecto.
- Señalización de tránsito pertinente, de tipo informativo y preventivo.

Finalmente, en caso de resultar necesario, deberán construir pasadizos cubiertos para precautelar la integridad de los peatones, y evitar conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio de seguridad peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho; por dos metros, cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales que garanticen la seguridad de las personas que transiten por el mismo.

La infracción de estas disposiciones, se sancionará con la paralización de la obra. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU, por cada disposición incumplida.

**Artículo 68.- Obligación de notificar rupturas de la vía pública.-** Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, solicitar el permiso respectivo de manera previa a la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales. En dicha solicitud se proporcionarán los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma.

Así también, se consignará un valor de dinero en efectivo establecido por la Dirección antes mencionada, basado en una proyección referencial de los costos de reparación de la vía pública perjudicada, que servirá de garantía, la cual se ejecutará en caso de no realizarse las reparaciones necesarias, luego de cumplidos los trabajos.

Del mismo modo, cuando la instalación de letreros, vallas publicitarias o quioscos requieran trabajos de ruptura de la vía pública, debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente para la obtención del permiso necesario, comprometiéndose a realizar las reparaciones que sean pertinentes. Solo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La infracción de esta disposición se sancionará con la paralización de la obra. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU, por cada disposición incumplida.

## TÍTULO II DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 69.- Red de energía eléctrica, alumbrado público, sistema de televisión por cable y red telefónica.-** Las redes de energía eléctrica, telefónica y televisión por cable y otros afines, son un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana y rural del cantón en que se implementará.

Este sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa que se desarrolle un fraccionamiento en la zona urbana y rural, para facilitar que las obras de que se dan a un circuito no impidan que otros dejen de operar con eficiencia.

**Artículo 70.- Alumbrado público y energía eléctrica.-** El sistema de alumbrado público deberá ofrecerse desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad como lo manda el presente título y otras normas aplicables. Asimismo, no se podrá entregar energía a una urbanización clandestina, y quien infringiere esta norma será sancionado con multa equivalente a un (1) SBU.

**Artículo 71.- Acondicionadores de aire.-** En los inmuebles en general que tengan instalados acondicionadores de aire, éstos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda; y, los residuos líquido que generen deberán estar correctamente encausados hacia la cuneta de la vereda.

La infracción de estas disposiciones, se sancionará con una multa mensual equivalente al diez por ciento (10%) del SBU, hasta que quede solucionada la correcta instalación y no caída o goteo de líquido alguno.

**Artículo 72.- Macetas ornamentales.-** Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos.

Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tiene la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado.

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

La infracción de estas disposiciones se sancionará con el retiro de los elementos que causen el perjuicio. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 73.- Parlantes que atenten contra la salud pública.-** Los parlantes ubicados en el exterior de una edificación, constituyen una forma de ocupación de vía pública, por lo cual, previo inventario serán decomisados por la Comisaría Municipal, aquellos que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, emitido por la Dirección de Gestión de Planificación Institucional o quien haga sus veces.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

Los parlantes decomisados serán entregados a quienes fueron retenidos, previo al pago de la multa a que hubiere lugar.

**Artículo 74.- De los negocios que producen aglomeraciones de clientes y otras perturbaciones a la tranquilidad ciudadana.-** Los negocios que por naturaleza de sus productos generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas; y, de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, o inseguridad de cualquier índole, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos; y, en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones

a lugares adecuados para el género del negocio, o adecuar solares o locales suficientes, para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de los vecinos, para que el/la Jefe/a de Comisaría Municipal tome acciones inmediatas, tales como la de ordenar la instalación de servicios higiénicos, guarderías, comedores y lugares de espera y reposo, si fuese el caso, para el uso de la clientela que atraiga.

La falta de cumplimiento de la disposición de trasladar el negocio a otra zona de la ciudad para solucionar determinados efectos, se sancionará con una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SBU, y la clausura del establecimiento.

La clausura será levantada previo al pago de la multa correspondiente.

**Artículo 75.- Ventanillas para la atención al público.-** Constituye ocupación de la vía pública, la atención al cliente mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despache en las horas de su mayor movimiento.

Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante la aglomeración de personas o mercadería.

La infracción de estas disposiciones, se sancionará con la clausura del local y una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SBU.

La clausura será levantada previo al pago de la multa correspondiente.

**Artículo 76.- De los animales muertos y de los convenios con instituciones para manejar estas materias.-** Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato, en el lugar que se fije para tal efecto. El GADMIA podrá firmar, acuerdos con instituciones relacionados con el cuidado, protección y crianza de animales, para que ellas se encarguen de los aspectos con esta materia.

**Artículo 77.- Inmuebles abandonados o desocupados.-** Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble impida de alguna manera el libre tránsito vehicular, peatonal, ofrezcan peligro eminente de causar daños a peatones o vehículos; y, en general cause perjuicios a la seguridad y salud del vecindario, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal GADMIA notificará a su propietario o posesionario a fin de que subsane la problemática. Si transcurrido el plazo de 15 días, la misma no se ha subsanado, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal solicitará a la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales que subsane el peligro, levante la obstrucción o efectúe la demolición del edificio, si fuere necesario, y sancionará al propietario con una multa equivalente al seis por ciento (6 %) del SBU, por metro lineal del frente del solar.

Los costos de esta reparación, serán cobrados a su propietario, más un diez por ciento (10%) a favor del GADMIA, pudiéndose incluso recaudar esos valores por vía coactiva.

**Artículo 78.- Los solares vacíos.-** Los solares vacíos con o sin cerramientos, que estuviesen en evidente estado de abandono, y se encuentren afectando el vecindario porque obstruyen el libre tránsito, o perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por maleza, o por la inseguridad que se deriva, serán notificados mediante las boletas adheridas en pared inmediata colindante, a fin de que su propietario subsane la problemática.

Si transcurrido el plazo de 15 días, la misma no se ha subsanado, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal solicitará a la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales para que subsane el peligro, y sancionará al propietario con una multa equivalente al seis por ciento (6 %) del SBU, por metro lineal del frente del solar.

Los costos de esta reparación, serán cobrados a su propietario, más un diez por ciento (10%) a favor del GADMIA, pudiéndose incluso recaudar esos valores por vía coactiva

**Artículo 79.- De las construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared, o construcción sobre la vía pública, sin el permiso correspondiente, que además este impidiendo el tránsito peatonal o cause un perjuicio en general, el/la Jefe/a de Comisaría Municipal notificará al propietario del inmueble frente al cual consta la construcción, a fin de que realice las reparaciones del caso. Si transcurrido el plazo de 15 días, el mismo no se ha subsanado, se solicitará a la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, para que realice la demolición correspondiente, la misma que deberá ser realizada en un plazo máximo de ocho días.

El infractor o quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados con una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SBU. Adicional a esto, la persona directamente responsable, reembolsará al GADMIA el doble de los gastos causados.

Asimismo, cuando producto de estas actividades de construcción se dejen desperdicios y materiales injustificadamente sobre la vía pública, se sancionará con una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SBU.

**Artículo 80.- Del cierre de la vía pública.-** Cuando sin permiso del GADMIA, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos, actividades deportivas o lúdicas, la Comisaría Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. De reiterarse esta infracción, se impondrá un veinte por ciento (20%) del SBU por concepto de multa a cada uno de los contraventores.

### TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 81.- De los negocios prohibidos en las ciudadelas sin autorización de los vecinos.-** La instalación y funcionamiento de negocios en las ciudadelas residenciales que causen ruidos, olores o desperdicios, que afecte el espacio público colindante, deberán obtener autorización escrita por parte de los propietarios vecinos, en un radio de cincuenta metros.

Sin esta autorización cabe la clausura del establecimiento, o el impedimento de ocupación de vía pública, a petición de los interesados.

En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 82.- Prohibición para guardar artículos pestilentes.-** Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente en las bodegas, tiendas, restaurantes y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

La infracción de esta disposición se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SBU.

**Artículo 83.- Actividades de contaminación ambiental.-** Toda actividad comercial o particular que genere humo en menor escala, se debe realizar con su respectiva chimenea o extractor, a fin de no afectar a los transeúntes y habitantes del cantón.

La infracción de esta disposición se sancionará de la siguiente manera:

Si se trata de una actividad comercial, se sancionará con la anulación del permiso respectivo o terminación del contrato.

Si se trata de una actividad particular, se sancionará con la suspensión de la actividad que genera el humo.

En caso de reincidencia, en ambos casos, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo 84.- Animales en la vía pública.-** Es prohibido situar animales de fauna urbana, o de fauna silvestre urbana, en la vía pública si obstruyeren el tránsito peatonal, si causaren daños y/o perjuicios en la vía pública, o atenten contra los bienes y/o la seguridad de los transeúntes y habitantes del sector.

La infracción de estas disposiciones, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU, sin perjuicio de las acciones civiles, y penales a que haya lugar.

En caso de reincidencia, se sancionará con el cuarenta por ciento (40%) del SBU.

**Artículo 85.- Basura y desechos en la vía pública.-** Está prohibido arrojar en los espacios y la vía pública aceites, grasas, pintura, vísceras de animales u otros residuos de animales o desechos en general, ni hacer uso de sus cunetas y alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes.

Así también, está prohibido depositar basura en la vía pública fuera de los horarios establecidos por el GADMIA, causando insalubridad, desaseo y mal aspecto del cantón.

La infracción de estas disposiciones, se sancionará con una multa al propietario a cuyo inmueble pertenezca la tubería de la cual provengan estos desechos; al propietario del inmueble frente al cual se deposite la basura; o, a la persona que efectúe directamente estos hechos, respectivamente, con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU.

En caso de reincidencia, se sancionará con el cuarenta por ciento (40%) del SBU.

**Artículo 86.- Prohibición de trabajos en la vía pública.-** Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica y autógena, de pintura o soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario.

La infracción de esta disposición será la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos; y, una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SBU. La clausura será levantada previo al pago de la multa correspondiente.

Los talleres de cualquier tipo no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus cuencas y alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. La infracción de esta disposición, será sancionada conforme el artículo 83 de esta Ordenanza.

**Artículo 87.- Prohibición de construir obstáculos vehiculares por los particulares.-** Es prohibido instalar, colocar o construir, sin la debida autorización del GADMIA, cualquier elemento que tenga por objetivo disminuir la velocidad de vehículos motorizados.

La infracción de esta disposición se sancionará con la eliminación del mencionado obstáculo, lo cual será solicitado por la Jefatura de Comisaría Municipal, a la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales. Los costos de esta reparación, serán cobrados al o los responsables, más un diez por ciento (10%) a favor del GADMIA, pudiéndose incluso recaudar esos valores por vía coactiva.

En caso de reincidencia, se sancionará con el veinte por ciento (20%) del SBU.

**Artículo. 88.- Destrucción de la vía pública.-** En casos de destrucción de la vía pública, donde se utilice maquinaria liviana, pesada y extra pesada se sancionará a la persona natural o jurídica causante del daño, con una multa equivalente a un (1) SBU, el decomiso de las maquinarias que se utilicen para el efecto y la reparación integral de lo causado, previo informe del Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.

Una vez cancelada la multa y reparado el daño causado a la vía pública, se procederá a la devolución de los bienes decomisados a su propietario, previo la verificación de los documentos de propiedad.

**Artículo 89.- Prohibición de preparación de mezclas de cemento y otros materiales sobre la vía pública.-** Es prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos, especialmente para los casos de construcción, reparación, y demolición de edificaciones.

La infracción de esta disposición se sancionará con el equivalente al veinte por ciento (20%) del SBU, así como con la reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

**Artículo 90.- Prohibición de transportar objetos que dañen u obstaculicen la vía pública.-** Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios.

La infracción de esta disposición se sancionará con el equivalente al treinta por ciento (30%) del SBU, así como con la reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

**Artículo 91.- Prohibición de tránsito de máquinas pesadas.-** Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas u orugas puedan causar daño al asfalto o pavimento, el infractor será sancionado con la imposición de una multa de un (1) SBU, y al pago de las reparaciones respectivas. El vehículo causante de los daños quedará decomisado en las instalaciones del garaje municipal respectivo, hasta tanto se formalice la cancelación de la multa, el valor de las reparaciones y el garaje, en la Tesorería Municipal.

**Artículo 92.- Conservación de las calles y su uso.-** Se prohíbe estrictamente el tránsito por calles y avenidas pavimentadas de la ciudad, de carretas, carretillas y otras similares, que utilicen como medio de movilización ruedas de material sólido como hierro o cualquier otro tipo de metal que pueda producir la destrucción del pavimento. En prevención, solo se permitirá el rodaje de vehículos que utilicen para su desplazamientos ruedas de caucho.

Los que contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del SBU.

#### **TÍTULO IV NORMAS ADICIONALES**

**Artículo 93.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por:

- **Animales de compañía.-** Son aquellos animales domésticos que tienen como finalidad brindar compañía a su tenedor o dueño y que no tienen fines comerciales o de consumo, incluyendo los que se encuentren en estado de abandono, los ferales y los que representan un riesgo para la salud pública o biodiversidad.
- **COE:** Comité de Operaciones de Emergencia.
- **Fauna Urbana.-** La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.
- **Fauna Silvestre Urbana.-** Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.
- **GADMIA.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.
- **PDyOT.-** Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- **PUGS.-** Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- **SBU.-** Salario básico unificado.

**Artículo 94.- Pago de valores y multas.-** Todos los valores por concepto de arriendo, ocupación de la vía pública y aquellas que devinieren por contravenciones a la presente

Ordenanza, serán pagados previa solicitud de la Jefatura de Comisaría Municipal a la Jefatura de Rentas, quien procederá a la emisión del título de crédito respectivo.

**Artículo 95.- Notificación previa.-** En todos los casos en los que se verifiquen infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se procederá inicialmente con tres notificaciones preventivas, en tres días distintos, solicitando que los hechos cesen y se resuelva el inconveniente, con la advertencia de la sanción respectiva. De hacer caso omiso a la notificación por el plazo que se estableciere, se procederá a sancionar conforme los artículos pertinentes.

**Artículo 96.- Sanciones.-** La Comisaría Municipal es competente para conocer, tramitar y sancionar todas las infracciones previstas y comprendidas dentro de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas que adopten otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas en el marco del manejo de la pandemia por Covid-19 y sus variantes, en el Ecuador.

**Segunda.** - La Jefatura de Comisaría Municipal podrá solicitar el apoyo y acompañamiento de la Fuerza Pública, la Comisión de Tránsito del Ecuador y las demás autoridades competentes en el cantón en materia de tránsito y seguridad a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Mientras dure la Emergencia Sanitaria por la Pandemia por Covid-19 y sus variantes, en todo lo relativo a la autorización y desarrollo de actividades de concurrencia masiva en el cantón Isidro Ayora, se observará lo previsto en la presente Ordenanza en concordancia con las nuevas disposiciones del Ministerio del Interior, la Gobernación de la Provincia del Guayas, la Intendencia General de Policía del Guayas, la Comisaría Nacional de Policía, el Ministerio de Salud Pública, el COE Nacional, el COE Cantonal de Isidro Ayora y demás normas que emitan las diferentes carteras de Estado.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Queda derogada toda disposición que contradiga lo dispuesto en el presente instrumento, especialmente los artículos: 45; 46; 65 al 71; 74; 78 al 82; 87 al 156; 160 al 162; 164; y, 165, concernientes al Uso y Ocupación de Espacios y Vía Pública contenidos en la **“Ordenanza que Reglamenta el Mantenimiento de los Inmuebles Ubicados en las Zonas Urbanas y Rurales del Cantón”**, publicada en el Registro Oficial N° 916, de fecha jueves 5 de enero de 2017; así como todas las normas y resoluciones que se hubieren dictado que, de cualquier modo, se opusieren a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL:

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y

sanción por parte de la Alcalde, su publicación se la realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 y 324 del COOTAD. Publíquese en la Gaceta Web Oficial Municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora. Sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Su vigencia se mantendrá hasta su expresa derogatoria.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los trece (13) días del mes de enero del 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**IGNACIO CARMELO  
CERCADO CHÓEZ**

Lcdo. Ignacio C. Cercado Chóez, Msc.

**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGIE ASTRID  
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**”; fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 28 de diciembre del 2021 y 13 de enero del año 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 13 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ANGIE ASTRID  
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.-** en la ciudad de Isidro Ayora, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintidós, a las quince horas, de conformidad con el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**”; al ejecutivo el Sr. Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Msc, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGIE ASTRID  
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.-** en la ciudad de Isidro Ayora, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintidós, a las 08h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 323

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”**; se ha dado el trámite legal que corresponde y está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:  
**IGNACIO CARMELO  
CERCADO CHOEZ**

Lcdo. Ignacio C. Cercado Chóez, Msc.  
**Alcalde**

Proveyó y sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”**; el señor Lcdo. Ignacio cercado Chóez, Msc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora 31 días del mes de enero del año dos mil veintidós, a las 12h00



Firmado electrónicamente por:  
**ANGIE ASTRID  
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas  
**Secretaria General del Concejo Municipal**

**ORDENANZA No. 02-GADMIA-2022****ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA, CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como principio fundamental que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, establece: los deberes primordiales del Estado y expresa en el Numeral 8). “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Norma Suprema, establece que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Numeral 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Numeral 7. Literal L). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos

en la Constitución.”

**Que**, el artículo 240 de la Norma *ibídem*, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2). Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Numeral 13). “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”

**Que**, el inciso primero del artículo 389 de Norma Suprema, expresa “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”

**Que**, el artículo 390 de la Carta Magna, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: “Las jefaturas de zona serán ejercidas por los primeros jefes de los cuerpos de bomberos de sus respectivas sedes, a quienes, a más de las funciones determinadas en el artículo siguiente, corresponde: 1). Vigilar del cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos; 2). Ejercer mando, inspección, vigilancia y asesoramiento en los cuerpos de bomberos de sus respectivas zonas; 3). Dictar órdenes y directivas, en conformidad con los acuerdos y resoluciones del Ministerio de Bienestar Social; 4). Cuidar la buena marcha de los cuerpos de bomberos de su Zona; 5). Exigir de los organismos de recaudación de impuestos y tasas de que benefician a los cuerpos de bomberos, la entrega oportuna de los fondos recaudados, sin que haya lugar a comisión; 6). Tramitar oportunamente las asignaciones del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para satisfacer las necesidades de los cuerpos de bomberos; 7). Procurar que se establezcan escuelas y cursos de formación y capacitación profesional del personal de bomberos; 8). Elaborar proyectos de reglamentos y de sus reformas, y someterlos a la aprobación del Ministerio de Bienestar Social; 9). Coordinar las labores con los inspectores de zona; y, 10). Lo demás determinado en esta Ley y en sus reglamentos.”

**Que**, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, expresa: “Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público (...). El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.”

**Que**, el artículo 20 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: “Los cuerpos de bomberos llevarán un Escalafón y la hoja de servicios del personal.”

**Que**, el artículo 21 de la Ley de Defensa Contra Incendios, expresa: “Los ascensos se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes siempre que exista vacante dentro del Escalafón.”

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.”

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada, expresa: “Los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público, eminentemente técnicos (...), al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinados específicamente a defender a las personas y a las propiedades, contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.”

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, establece el objeto de dicha norma y expresa que: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”.

**Que**, el nuevo Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1,2,7,8,9,10,11,13,14,15,16,17,18,19,22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N° 815 de fecha 19 de abril de 1979. Y, estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos.

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece el ámbito de su aplicación; y, expresa que: “Las disposiciones de este Código son de **aplicación obligatoria** en todo el territorio nacional **y se rigen al mismo las siguientes entidades:** Numeral 5). Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (...): Literal c) **Cuerpos de Bomberos.**”

**Que**, el artículo 4 de la Norma ibídem, establece: el Régimen Jurídico y expresa: “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.”

**Que**, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales** o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

**Que**, el artículo 275 ibídem, expresa: “Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”

**Que**, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de: “Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1). Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2). Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3). Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4). Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5). Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6). Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.”

**Que**, el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.”

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”

**Que**, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expresa: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Literal f). Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley (...).”

**Que**, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal b). b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Literal m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

**Que**, el último inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expresa: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que **de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, **los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios, prevé los recursos económicos para la

organización y funcionamiento de los Cuerpo de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 413, de fecha 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, fue creado mediante el Acuerdo N° 01144, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, y en su **“artículo único acuerda crear el Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, para que cumpla con sus funciones específicas en bien de la comunidad, suscrito por el Arq. Guillermo Celi Dávila, Ministro de Bienestar Social, con fecha 23 de abril de 1999”**, durante su existencia ha logrado conseguir un elevado nivel de formación técnica de su personal, que le convierten en una Institución técnicamente especializada para brindar atención en las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción.

**Que**, mediante el Oficio N° 002-CBCIA-2022-O, suscrito por el Mayor Cleto Marcelino Espinoza Anchundia, de fecha 5 de enero de 2022, en su calidad de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Isidro Ayora encargado, realiza la petición al señor Alcalde, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora sea **adscrito** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, para tales efectos remite el proyecto de “Ordenanza de Adscripción”, para que sea revisada, analizada y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

**Que**, mediante informe jurídico de proyecto de ordenanza N. 01-GADMIA-PSM-2022-I, de fecha 06 de enero del 2022, la procuraduría sindical municipal, emite criterio favorable en relación al proyecto legislativo en mención. Mismo que se pasa a resolver ante la Comisión de Legislación del Concejo Cantonal y posterior puesta en conocimiento del pleno del cuerpo colegiado.

**Que**, es menester establecer la normativa local idónea que regule el ejercicio de la Competencia exclusiva de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Isidro Ayora, acorde a los principios constitucionales y normas legales de las materias vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador artículos 240, numeral 13 del artículo 264 en concordancia con el literal f) del artículo 54, el literal m) del artículo 55, el artículo 140 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización COOTAD, resuelvo:

#### **EXPEDIR:**

**“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA, CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”.**

**CAPITULO I**  
**ADSCRIPCIÓN, OBJETO, ÁMBITO,**  
**NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Adscripción.-** Por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución del Consejo Nacional de Competencias - Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 413, de fecha 10 de enero de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, asume la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y servicios de primeros auxilios, en consecuencia procede a la adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, es un ente con personería jurídica de derecho público, eminentemente técnico, disciplinariamente organizado y jerarquizado, con patrimonio propio, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; en virtud de lo cual se rige principalmente por las disposiciones contenidas en Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendio, sus Reglamentos, las Resoluciones internas y las que expida el Comité de Administración y Planificación, lo dispuesto en la Resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y las que este expida, por la presente Ordenanza, y demás normas legales aplicables a su materia.

**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Isidro Ayora.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Isidro Ayora, para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones vecinos, atendiendo los comunicados y llamados de emergencia por parte de entidades de primeras respuestas a nivel sectorial y del ECU-911; y, con otros que requirieran de su contingente y experiencia.

**Artículo 4.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora – CBCIA, es una entidad de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, presta servicio a la sociedad ayorense, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; es eminentemente técnica, disciplinariamente organizada y jerarquizada. Ref. Artículo 274 COESCOP.

Sus procedimientos se regularán de conformidad a las normas legales descritas en el artículo 1 de esta ordenanza.

**Artículo 5.- Principios.-** La presente ordenanza se sustenta en los siguientes principios: diligencia, eficiencia, eficacia, calidad, continuidad, planificación, protección, prevención e identificación de peligros, participación ciudadana, solidaridad, capacitación, tecnificación, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

## **CAPITULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Artículo 6.- Gestión Integral de riesgos.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, en sujeción a las políticas públicas de prevención y control del riesgo, gestiona los servicios de prevención, protección, socorro, control, extinción de incendios, emergencias y salvamento, con acciones de planificación, organización, dirección y control, incorporando un sistema cantonal de coordinación técnica y operativa conforme lo dispone el Código Orgánico de Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, normas conexas, las Ordenanzas relacionadas a la materia emitidas por el G.A.D. Municipal de Isidro Ayora.

**Artículo 7.- Modelo de Gestión.-** El G.A.D. Municipal de Isidro Ayora en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del Cantón de Isidro Ayora, elaborarán el modelo de gestión y estructura orgánica de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

**Artículo 8.- Gestión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora.-** La Gestión del Cuerpo de Bomberos, es de carácter técnica, integral, jerárquico y disciplinariamente organizado. Actúa en la gestión, con personal profesional, especializado y multidisciplinario organizado en Unidades o Compañías Operativas. Integrará el sistema de riesgos local y participará en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU-911), en el marco de Convenios Interinstitucionales.

**Artículo 9.- Facultades.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, está facultado para:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Ejecutar programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

7. Asesorar al Comité Administrativo y de Planificación, Concejo Municipal y Unidades Municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
9. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
10. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento en el marco de la planificación local.
11. Trasferir conocimientos y experiencias de prevención de riesgos y actuación en desastres.
12. Ejercer el control de riesgos, hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 10.- Funciones.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, dentro de su circunscripción territorial, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 11.- Integración.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios. Sin perjuicio del personal administrativo.

**Artículo 12.- Estructura de la Carrera.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con la Resolución N° SNGRE-006-2020, publicado en el Registro Oficial N°215, de fecha 2 de junio de 2020, la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos, es la siguiente:

Nivel	Rol	Grado
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Bombero 1
		Bombero 2
		Bombero 3
		Bombero 4
	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
Directivo	Coordinación	Inspector de Brigada
	Conducción y Mando	Subjefe de Bomberos
		Jefe de Bomberos

**CAPÍTULO III  
DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL  
CANTÓN ISIDRO AYORA**

**Artículo 9.- Gestión de los Servicios.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, gestionará directa y complementariamente los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento conforme lo dispone la Ley respectiva. Los servicios de prevención y protección se articularán con procesos de control normados mediante ordenanza municipal.

**Artículo 10.- Servicio de Prevención.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa conexas vigente, incluirá toda iniciativa para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, correspondiendo las siguientes acciones:

1. Implementación de Políticas de Prevención.
2. Identificación y clasificación de causas de riesgos de incendios, desastres, o siniestros, y determinación de la potencialidad de ocurrencia; clasificación de medios provocantes.
3. Definición y categorización del siniestro, catástrofe o incendio, medición de la intensidad y posibles daños, establecimiento de estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales.
4. Diseñar planes, estrategias y programas de prevención de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización; y, facilitar información para el rescate y socorro de personas, de bienes y de la naturaleza.
5. Implementación del sistema de control y seguimiento, para detectar condiciones inseguras o de peligro de manera general y recomendar medidas preventivas; y, presentación de informes con la precisión y clasificación de los peligros potenciales que se detecten y sugerir acciones, se deberá anticipar la gravedad y probabilidad de ocurrencia.
6. Preparación y diseño de normas de seguridad para las personas y bienes.
7. Formulación de programas de sociabilización, capacitación sobre prevención y preparación de material informativo, señalética y manuales e instructivos de prevención.
8. Determinar zonas críticas o áreas de mayor peligro o riesgo.

9. Se dará preferencia a las fuentes de ignición, este método se utilizará para la capacitación.
10. Implementación de sistemas de comunicación.
11. Desarrollo de programas de entrenamiento de medidas de prevención.

**Artículo 11.- Servicio de Protección.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente, incluirá toda iniciativa para proteger a las personas, las comunidades, otros seres vivos, incluirá la protección a toda edificación, obra civil e instalaciones en general, correspondiendo las siguientes Acciones:

1. Implementación de Políticas de Protección Integral.
2. Formulación de programas proyectos y planes de protección.
3. Implementación de sistemas de protección previa, concurrente y posterior en riesgos de incendios, desastres, o siniestros.
4. Preparación de protocolos de protección del entorno natural y determinación de las características físicas de los riesgos en áreas o zonas protegidas.
5. Preparación de planes de protección forestal e industrial.
6. Implementación de sistemas de atención y protección emergente.
7. Preparación del Reglamento de Protección contra incendios que describa y relacione en las operaciones a los medios y medidas.
8. Preparación de Instructivos de auto protección.
9. Desarrollo, adaptación e implementación de medidas pasivas y activas de protección en la construcción de edificaciones e infraestructura; instalación de detectores automáticos de riesgos (detectores de humo, calor, alarmas); y distribución de manuales, alertas y señalización (colores luminosos de vías de evacuación).
10. Extinción de incendios (**mediante agentes extintores: agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc.**).
11. Implementación de sistemas de comunicación.
12. Preparación de memorias de riesgos e incidentes ocurridos.
13. Preparación y desarrollo de entrenamiento en aplicación y utilización de medidas, equipos y herramientas para atender los servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.
14. Aprobación de planes de contingencias para los eventos masivos que se den en el Cantón, que guardará lo determinado en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios. Este requisito deberá constar previo a la entrega del permiso de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 12.- Servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, y normativas vigentes, el Cuerpo de Bomberos, definirá, aplicará los medios y técnicas necesarias de apoyo e implementará las acciones siguientes:

1. Preparación de planes, programas y estrategias para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.
2. Desarrollo, difusión y aplicación de Manuales, Instructivos y Protocolos de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento con base en tipologías generalmente aceptadas.
3. Utilización de los medios, dispositivos y equipos para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, auxilio y autoprotección (detectores, conectores de comunicación, transporte, camillas, etc.), conforme el Reglamento.
4. Activación de dispositivos para el Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento conforme la tipología del riesgo.
5. Actuar oportuna y directamente ante las necesidades de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, implementación de acciones complementarias y subsidiarias.

**Artículo 13.- Acciones comunes.-** En todos los servicios de la competencia, para disminuir la vulnerabilidad y potenciar la respuesta, en el marco de la gestión de riesgos se observará y aplicarán las siguientes acciones comunes:

1. Preparación de programas de Fortalecimiento Institucional e Interinstitucional para la gestión de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
2. Definición de estrategias, planes y componentes de intervención para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados.
3. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
4. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y Programación del Cuerpo de Bomberos.
5. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
7. Determinar, en su ámbito, la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
8. Coordinación de la respuesta y recuperación de incendios, desastres, o siniestros.
9. Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes
10. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención; y
11. Reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.

**CAPÍTULO IV  
FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ISIDRO AYORA**

**Artículo 14.- Planificación.-** Para la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Cuerpo de Bomberos en el marco de sus competencias, se considera como base la Planificación del G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, a quien le corresponde las siguientes acciones:

1. Incorporación del Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cuerpo de Bomberos, al Plan Integral de Gestión de Riesgos Cantonal y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
3. Establecer las relaciones normativas que potencien el control integral cantonal.

**Artículo 15.- Regulaciones.-** Para la gestión de los Servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento, le corresponde al G.A.D. Municipal de Isidro Ayora a través del Concejo Municipal expedir las normativas y disposiciones necesarias de acuerdo a los requerimientos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora

**Artículo 16.- Control.-** El G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, a pedido del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, desarrollará e implementará un sistema de control, correspondiéndole ejercer las funciones siguientes:

1. Emisión de la Ordenanza que crea el Sistema de Control Cantonal y Sanción de Contravenciones considerando el rol complementario del Cuerpo de Bomberos y determinando las condiciones para clausurar temporal o definitivamente, o suspensión de permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, fábricas, talleres, tiendas, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
2. Determinar mediante ordenanza la tasa, tarifa y Fijar el valor de multas a las contravenciones para: el control preventivo para las construcciones y edificaciones; ejecución de inspecciones de locales, centros comerciales, fábricas, talleres, tiendas industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad para otorgar permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; y, fijar tasas y conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 17.- Gestión.-** Al Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, en coordinación con el G.A.D. Municipal de Isidro Ayora para brindar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, le corresponde:

1. Promover la participación ciudadana y voluntariado para la conformación de redes locales de intervención y socorro, de brigadas de atención de emergencias y salvamento.

2. Implementar programas y campañas de prevención de incendios estructurales, forestales, en la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables) y para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas; de evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos, para maniobras y simulacros.
3. Implementar sistemas de comunicación y capacitación en riegos para fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
4. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas, etc.
5. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos y establecer el sistema de información de gestión de riesgos e Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## **CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**

**Artículo 18.- Estructura y Organización.-** La Estructura y Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, para gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, se basa en un modelo de gestión funcional y jerárquica, e incluye los Niveles Directivo y Nivel Operativo.

**Artículo 19.- Comité de Administración y Planificación.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, contará con un Comité de Administración y Planificación, conforme lo establece el artículo 281 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Públicos, el cual estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- c) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- d) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- e) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Isidro Ayora.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Artículo 20.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.-** Sin perjuicio de las atribuciones determinadas en la legislación vigente, son funciones del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo 21.- Funciones de la Presidencia.-** El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar al Comité de administración y planificación.
2. Presidir las sesiones y suscribir conjuntamente con el Secretario las resoluciones y actas.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Presentar al Comité, el informe semestral de actividades.
5. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el Reglamento Interno correspondiente.
6. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o su delegado, este podrá ser reemplazado por el concejal miembro del comité.

**Artículo 22.- Del Primer Jefe.-** La Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, será ejercido por un servidor de carrera de la institución o por un voluntario que pertenezca a la carrera bomberil debidamente acreditada, cuya preparación este enfocada a los conocimientos en función de la prevención, socorro y atención de Incendios y documentos técnicos en Gestión de Riesgos.

El Primer Jefe, es el representante legal, judicial, extrajudicial y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, y utilizará el grado jerárquico de Teniente Coronel Bombero.

Para ser Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, deberá acreditar experiencia como bomberos operativo.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, será **nombrado** por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, mediante acto administrativo válido, a través de una terna la misma que debe estar conformada por el personal más antiguo y de carrera o voluntario del Cuerpo de Bomberos, presentada por el Comité de Administración y Planificación, ante la Primera Autoridad Ejecutiva del Cantón Isidro Ayora; durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto de manera indefinida. De no ser reelecto podrá retornar a su puesto original para continuar con sus labores.

Su nombramiento será por tiempo fijo y no de libre remoción.

El cargo de Primer Jefe, en caso de ausencia temporal de su titular será subrogado por la o el servidor bomberil del siguiente grado del nivel jerárquico correspondiente, designado por el Primer Jefe, y que tendrá la calidad de Segundo Jefe, conforme lo establecido dentro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora.

El cargo de Primer Jefe, podrá ser **encargado** a un servidor de carrera del siguiente grado del nivel jerárquico correspondiente, en caso de ausencia definitiva de su titular sea por razones de fuerza mayor, caso fortuito o fallecimiento.

**Funciones y deberes del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.-** Son funciones y deberes del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable.
2. Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar la gestión del Cuerpo de Bomberos y presentar para aprobación del Comité el Plan Operativo Anual Institucional, Programas y Presupuesto Anual, y sustentar modificaciones.
3. Presentar al Comité los informes de Gestión y Financieros.
4. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
5. Preparar proyectos normativos o modificaciones para aprobación del Comité.
6. Designar, nombrar, contratar y remover al Personal Administrativo y Operativo del Cuerpo de Bomberos de conformidad con la normativa atinente y previa aprobación del comité.
7. Mantener al Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, en óptimas condiciones de funcionamiento y medios para una eficiente atención al público.
8. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos, la entrega oportuna de los fondos.
9. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución.
10. Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, etc.
11. Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro.
12. Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Concejo de Administración y Planificación, cuando la cuantía lo amerite.
13. Elaborar un reglamento de funciones para el personal Administrativo.
14. Emitir los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios.
15. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de
16. Administración y Planificación, con voto dirimente.
17. Realizar la Rendición de Cuentas anual, en sesión solemne al conmemorar el Día del Bombero Ecuatoriano.
18. Las demás que le asigne la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y las autoridades correspondientes.

**Artículo 23.- Del Segundo Jefe.-** La Segunda Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, será ejercido por el Bombero más antiguo en servicio y con el mayor rango de la carrera bomberil.

**Funciones y deberes del Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos.-** Son funciones y deberes del Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Primera Jefatura.
2. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas a Oficiales y miembros de Tropa.

3. Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos.
4. Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos.
5. Reemplazar al Primer Jefe en su ausencia.
6. Elaborar los programas de instrucción.
7. Será el principal asesor de la Jefatura.
8. De acuerdo con las competencias profesionales será asignado a funciones que le delegue el Primer Jefe.
9. Planificar y dar cumplimiento a las instrucciones anuales para el personal voluntario.
10. Otras labores de apoyo para el cumplimiento de objetivos.

**Artículo 24.- Nivel Operativo.-** Lo constituye la Unidad Operativa, dirigido por un Técnico Operativo conforme el grado determinado en el escalafón, lo integra el personal de bomberos con vinculación permanente previo los concursos de selección pertinentes, sean rentados (contratados) o voluntarios. Los requisitos se desarrollarán en el Reglamento Interno.

**Artículo 25.-Del Nivel Técnico Operativo.-** El Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, es responsable de cumplir, hacer cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité.

El Técnico Operativo contará con experiencia mínima determinada en el Reglamento Interno; dirigirá al personal operativo, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Cuerpo de Bomberos conforme su reglamento.

**Funciones y deberes del Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos.-** El Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento operativo, manejo de equipamiento para la prestación de los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- b) Informar al Jefe del Cuerpo de Bomberos, sobre la gestión operativa y los resultados logrados.
- c) Preparar y ejecutar planes operativos para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- d) Ejercer el mando del personal de bomberos, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico; e instruir a los subalternos en los actos de servicio.
- e) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos.
- f) Formular y ejecutar los programas de fortalecimiento y capacitación ciudadana.
- g) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos que determine la Ley de Defensas Contra Incendios, demás leyes y normas municipales.

**Artículo 26.-** El Personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora se regirá en base al artículo 280 del Código Orgánico de las entidades de Seguridad en cuanto a su estructura.

Como paso previo se establecerá la planificación del Talento Humano. Se reconoce para el personal la carrera pública y profesional conforme lo señala la ley atinente.

Se podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación en el respectivo reglamento interno.

**Artículo 27.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario se establecerá en el Reglamento Interno, en subordinación a la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General, Código del Trabajo y al título tercero del régimen administrativo disciplinario del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, leyes de la administración pública en general que sean aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 28.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y los demás que durante el devenir del tiempo sean adquiridos con recursos propios del Cuerpo de Bomberos, mediante donación, convenios de cooperación y otros.

Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto, debiendo aplicar las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 29.- Administración de Recursos Económicos.-** Consiste en la gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. La Gestión se subordinará a las leyes nacionales pertinentes.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, el área Administrativa Financiera llevará los registros contables y cuentas independientes.

**Artículo 30.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes;
- b) Los ingresos que provengan de tasas o multas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Artículo 31.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Estratégico y los Planes Operativos Anuales, y la proforma presupuestaria anual del Cuerpo de Bomberos, conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, expedirá la normativa interna administrativa y operativa, normas técnicas, manuales y protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, es una entidad adscrita al G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, a través su Primer Jefe, y con sujeción a la normativa de la materia determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario o unidad administrativa debe cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

**Segunda.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, entidad adscrita al G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, está obligado a garantizar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos que lo conforman.

**Tercera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora dará todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional al Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora.

**Cuarta.-** Los Planes Operativos Anuales (POA) se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararan de conformidad al art. 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Quinta.-** Los Planes Anuales de Contratación (PAC), se lo realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 25 del Reglamento General de la Ley ibídem.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Para dar funcionalidad al proceso de adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, se nombrará como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos a quien tenga la mayor jerarquía y haya ejercido la representación legal antes que el Cuerpo de Bomberos se adscriba al G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, mientras se cumple lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Segunda.-** El Alcalde del G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, emitirá el oficio de la ratificación del nombramiento al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, previo a la presentación del nombramiento de quien haya ejercido las funciones de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, hasta antes del proceso de adscripción al G.A.D. Municipal.

**Tercera.-** Para el proceso de adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, el Alcalde, nombrará con oficio al técnico operativo y máxima autoridad del nivel técnico operativo a quien haya tenido la segunda jerarquía hasta antes que el Cuerpo de Bomberos forme parte del G.A.D. Isidro Ayora, para el efecto el funcionario presentará la acción de personal que le acredita dicha jerarquía, esta designación tendrá una vigencia hasta que el Comité de Administración y Planificación elabore el respectivo reglamento y estructura organizacional.

**Cuarta.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, emitirá un informe en el cual detallará los bienes muebles e inmuebles, personal administrativo, de servicio y operativo con sus respectivos grados y lo remitirán al Señor Alcalde, para conocimiento en el plazo de 30 días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** El Comité de Administración y Planificación dispondrá la elaboración y aprobará el Organigrama de la Estructura Organizacional y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora, y su implementación se realizará en un plazo máximo de 30 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza, el plazo podrá ser prorrogado.

**Sexta.-** En un plazo no mayor a 60 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora presentará al Comité de Administración y Planificación los proyectos de Normativa Interna y la Planificación del Talento Humano.

**Séptima.-** El Concejo Municipal asignará, de ser el caso, el presupuesto necesario para todo el proceso de transición previo informe del Departamento Financiero de la Municipalidad y/o aprobará los convenios que se requieran.

**Octava.-** Con la finalidad de que el Cuerpo de Bomberos, cuente con la disponibilidad económica inmediata se autoriza a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, para que proceda a transferir inmediatamente los recursos económicos generados por el Cuerpo de Bomberos por concepto de 0.15 por mil correspondiente al valor de los impuestos de predios urbanos y rurales generados hasta la fecha que termine el proceso de transición.

**Novena.-** La Ordenanza de Aplicación del Tarifario para la Emisión de Permisos del Cuerpo de Bomberos, para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales,

industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del Cantón Isidro Ayora, estará en vigencia hasta que la misma se reforme acorde a la normativa legal vigente y se publique en el Registro Oficial, terminado el proceso de transición estos recursos serán recaudados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro.

### DISPOSICIONES FINALES

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y sanción por parte de la Alcalde, su publicación se la realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 y 324 del COOTAD. Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora. Sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Su vigencia se mantendrá hasta su expresa derogatoria.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los 18 días del mes de enero del 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**IGNACIO CARMELO  
CERCADO CHÓEZ**

Lcdo. Ignacio C. Cercado Chóez, Msc.

**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGIE ASTRID  
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** que la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA, CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS;** fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 18 de enero del año dos mil veintidós, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 18 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ANGIE ASTRID  
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.-** en la ciudad de Isidro Ayora, a los 19 de enero del año dos mil veintidós, a las dieciséis horas, de conformidad con el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, PARA EL EJERCICIO DE LA**

**COMPETENCIA EXCLUSIVA, CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS;** al ejecutivo el Sr. Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Msc, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGIE ASTRID  
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas  
**Secretaria General del Concejo Municipal**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.-** en la ciudad de Isidro Ayora, 20 de enero del año dos mil veintidós, a las 08h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA, CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS;** se ha dado el trámite legal que corresponde y está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:  
**IGNACIO CARMELO  
CERCADO CHOEZ**

Lcdo. Ignacio C. Cercado Chóez, Msc.  
**Alcalde**

Proveyó y sanciono la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA, CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS;** el señor Lcdo. Ignacio cercado Chóez, Msc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a los 20 de enero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGIE ASTRID  
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas  
**Secretaria General del Concejo Municipal**

## **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MONTECRISTI AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.”**

### **Exposición de motivos**

En atención al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas mismo que en su artículo 10 establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos de planificación, por lo que las acciones, programas y proyectos públicos se deben sujetar al mismo.

En este contexto, la Resolución Nro. 002-2021-CNP1, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, establece el requerimiento de alineación de los PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, instrumento que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Bajo esta directriz y de conformidad al Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A2, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, donde se expiden las “Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025”, se dio inicio al proceso de alineación requerida con el apoyo de los equipos técnicos desconcentrados de AME, CONGOPE y CONAGOPARE.

El Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A de fecha 31 de enero del 2022 suscrito por el magister Jairo Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional de Planificación, expide la Reforma al Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A de fecha 19 de noviembre del 2021 mediante el cual se expide las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en la que se indica en el artículo Único “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 28 de febrero del 2022”

Teniendo en cuenta dicho proceso, plazos y los resultados obtenidos en referidos ejercicios, es pertinente emitir la normativa correspondiente a fin de que se cumpla con las disposiciones emanadas de la autoridad de Planificación nacional, presentando el siguiente proyecto de ordenanza de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para que sea analizada y aprobada en sesión de concejo.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI

### CONSIDERANDO

- Qué,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Qué,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;
- Qué,** el artículo 82 de la Constitución de la República establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Qué,** el artículo 241 de la Constitución de la República indica que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Qué,** el artículo 227 ibidem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Qué,** según lo establecido en los artículos. 275 y 277 de la norma suprema, se establecen como fines de la planificación del desarrollo, y como parte de éste, el ordenamiento territorial, los siguientes: la garantía del ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; propiciar la equidad social y territorial, promover la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente; y, el deber general del Estado referido a la consecución del buen vivir;

**Qué,** el artículo. 276 de la norma constitucional determina los objetivos del régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano, entre los cuales, en su numeral 6 indica: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado";

**Qué,** el artículo 280 de nuestra carta magna, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**Qué,** los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

**Qué,** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial, debiendo enmarcarse en la planificación del desarrollo la cual incorporará enfoques de equidad, plurinacionalidad, e interculturalidad";

**Qué,** el artículo 36 del referido Código, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

**Qué,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

**Qué,** el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.";

**Qué,** los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, prevén:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo,

salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

**Qué,** los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescriben la definición, el objeto y el alcance del ordenamiento territorial de la siguiente manera:

“Art. 9.-Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Art. 10.-Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Art. 11.-Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias.

**Qué,** el artículo 6 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala:

“Art. 6.- De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional. - Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los

gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

**Qué,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto del proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla:

“(...) 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

**Qué,** el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

**Qué,** la Ordenanza que contiene la aprobación de la actualización del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Montecristi con su Visión Prospectiva al 2025, se aprobó en acta de sesión virtuales de concejo, en primer debate en la sesión extraordinaria de fecha viernes 10 de septiembre del 2021, y; en segundo debate en la sesión extraordinaria de fecha domingo 12 de septiembre del 2021. Misma que fue publicada en la Edición Especial Registro Oficial No 1685 de fecha 13 de septiembre del 2021.

**Que,** conoció y aprobó con fecha 20 de septiembre del año 2021 el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;

**Qué,** el artículo 2 de la Resolución referida, indica: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

**Qué,** mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación expidió las directrices para la alineación de los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos Autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de Desarrollo 2021-2025;

**Qué,** el artículo 4 del referido acuerdo dispone:

“Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1).”;

**Qué,** según lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo ibidem 5 se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad la respectiva articulación quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable;

**Qué,** el artículo 6 ibídem dispone:

“Art. 6.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”

- Qué,** mediante informe Técnico N° 010 -20-01-2022- -MALC – DPCOTGS (E) – GADMCM, de fecha 20 de enero del 2022 el suscrito por la Directora de Planificación Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de suelo, para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipio Montecristi, mismo que se refiere a la “Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Montecristi 2023 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;
- Qué,** mediante informe Técnico N° 010 -20-01-2022- -MALC – DPCOTGS (E) – GADMCM, de fecha 20 de enero del 2022 el suscrito por la Directora de Planificación Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de suelo, pone en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, para su respectiva validación, la propuesta de alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Montecristi con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;
- Qué,** con fecha 24 de enero del 2022 el por disposición del señor Ingeniero Wilmer Washington Arteaga, en calidad de presidente el secretario General Ab Jorge Enrique Barcia Vera, realiza la convocatoria a sesión virtual del concejo de planificación Local del Cantón Montecristi a realizarse el martes 25 de enero del 2022 a las 11h00 de manera virtual por la plataforma zoom, siendo uno de los puntos a tratar el siguiente: “Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Montecristi 2023 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”
- Qué,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A de fecha 31 de enero del 2022, Reforma el Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A de fecha 19 de noviembre del 2021 mediante el cual se expide las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el artículo Único dispone, “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 28 de febrero del 2022”.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 1 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás leyes y normas ecuatorianas, expide:

**“LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MONTECRISTI AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.”**

**Art. 1 - Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional del Desarrollo 2021 – 2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del Cantón Montecristi.

**Art 2.- Ámbito:** La presente ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Montecristi, incluyendo sus parroquias urbanas, rurales y recintos.

**Art 3.- Alineación.-** En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase como alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Montecristi 2023 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 se describe en el siguiente matriz:

Secretaría Nacional de Planificación



ALINEACIÓN DE LOS PLU  
DE LOS GAD AI

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS
Gestión Ambiental	4. Delegación a otros niveles de gobierno	Promover un proceso para la recuperación de los ecosistemas naturales más afectados o con facilidades en su gestión social para llevar a cabo medidas de conservación, con base en organizaciones sociales relacionadas, espacios degradados y zonas afectadas	Hasta el 2024, alrededor del 25% de la superficie degradados del área rural, en proceso de recuperación.	ODS13_
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	Promover un proceso para la recuperación de los ecosistemas naturales más afectados o con facilidades en su gestión social para llevar a cabo medidas de conservación, con base en organizaciones sociales relacionadas, espacios degradados y zonas afectadas	En 6 años, beneficiar a 47.925 habitantes obtengan con el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón.	ODS6_
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Elaborar programas de capacitación para el fortalecimiento económico productivo de la población, logrando que las industrias presentes en el territorio inserten trabajadores propios del cantón Montecristi.	En 4 años, incrementar el 10% de los empleos en el territorio, con el impulso de nuevos emprendimientos.	ODS8_
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias	4. Delegación a otros niveles de gobierno	Elaborar programas de capacitación para el fortalecimiento económico productivo de la población, logrando que las industrias presentes en el territorio inserten trabajadores propios del cantón Montecristi.	En 4 años, lograr el crecimiento del 20% en el área de trabajadores nuevos de la PEA.	ODS9_
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Coordinar con las diferentes entidades involucradas con la apertura, planificación y mantenimiento del territorio cantonal, contribuyendo al desarrollo turístico y económico; así como en aquellos asentamientos que se priorizan para un crecimiento y densificación.	En 8 años, incrementar su gestión cultural incluyente, tanto en la investigación y registro de la cultura material e inmaterial de la ciudad, así como la producción y puesta en escena de eventos artísticos y	ODS8_
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Coordinar con las diferentes entidades involucradas con la apertura, planificación y mantenimiento del territorio cantonal, contribuyendo al desarrollo turístico y económico; así como en aquellos asentamientos que se priorizan para un crecimiento y densificación.	Aumentar el porcentaje de liderazgos juveniles y de mujeres en un 25 % a nivel cantonal.	ODS10_
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	Prever un crecimiento ordenado de las áreas a ser urbanizables para mantener y mejorar la calidad de vida de quienes habiten en estos territorios; Recuperar el espacio público, permitiendo acceder de manera equitativa y equilibrada a todos los habitantes, con lo	Alcanzar el 85% en el año 2023 de predios con servicio de alcantarillado.	ODS6_
Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón	1. Gestión institucional directa	Prever un crecimiento ordenado de las áreas a ser urbanizables para mantener y mejorar la calidad de vida de quienes habiten en estos territorios; Recuperar el espacio público, permitiendo acceder de manera equitativa y equilibrada a todos los habitantes, con lo	Proyecto de dotación de servicios y equipamientos locales en varias parroquias urbanas, en las que se otorga elementos de equipamiento de proximidad.	ODS10_
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	Prever un crecimiento ordenado de las áreas a ser urbanizables para mantener y mejorar la calidad de vida de quienes habiten en estos territorios; Recuperar el espacio público, permitiendo acceder de manera equitativa y equilibrada a todos los habitantes, con lo	Para el 2023, se contará con una densificación y aumento de la diversidad de actividades con base en un Plan estratégico consensuado con actores claves del territorio	ODS10_
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	1. Gestión institucional directa	Prever un crecimiento ordenado de las áreas a ser urbanizables para mantener y mejorar la calidad de vida de quienes habiten en estos territorios; Recuperar el espacio público, permitiendo acceder de manera equitativa y equilibrada a todos los habitantes, con lo	Para el 2022, se verificará un incremento de la inversión pública/privada dentro de tres centralidades determinadas como prioritarias.	ODS8_
Prestación de servicios públicos	1. Gestión institucional directa	Fortalecer la gestión del GAD de Montecristi, con alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas para fortalecer el empoderamiento y participación de las organizaciones y actores sociales. Gestionar eficaz y eficientemente las competencias exclusivas, a través de	Contar para el 2023 con direcciones que oriente su trabajo en torno a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y de la eficiencia, eficacia, promoción del desarrollo integral y generación de	ODS8_

LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
ODS13_	13 Acción por el clima	OPND12	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.2. Reducir del 91,02 a 82,81 la vulnerabilidad al cambio climático, en función de la capacidad de adaptación.	13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
ODS6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.2.1. Incrementar las autorizaciones para uso y aprovechamiento del recurso hídrico, de 500 a 12.000.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
ODS8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%.	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
ODS9_	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.2.3. Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal con modelos de gestión sostenible del 17,07% al 40%.	9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
ODS8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.4.2. Incrementar el número de nuevas obras artísticas culturales certificadas al año, en derechos de autor y derechos conexos de 2.429 a 3.912.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
ODS10_	10 Reducción de las desigualdades	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.1.1. Incrementar el porcentaje de personas entre 18 y 29 años con bachillerato completo de 69,75% a 77,89%.	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
ODS6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
ODS10_	10 Reducción de las desigualdades	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.5.1. Incrementar el porcentaje de atletas con discapacidad de alto rendimiento del 10,66% al 11,31%.	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
ODS10_	10 Reducción de las desigualdades	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.5.1. Incrementar el porcentaje de atletas con discapacidad de alto rendimiento del 10,66% al 11,31%.	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
ODS8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND8	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de turismo rural sostenible, de 0 a 20.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
ODS8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND8	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de turismo rural sostenible, de 0 a 20.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

**Art 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a través de la Dirección de Planificación Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, han revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y ha procedido a elaborar el documento de alineación asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT cantonal vigente con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Incorpórese como anexo a la presente ordenanza la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Montecristi al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la presente Ordenanza quedan derogada la Ordenanza de Alineación del PDyOT del cantón Montecristi, al Plan de Desarrollo Nacional 2017 -2021, que fue aprobada el 23 de marzo del 2018, y; cualquier otra normativa que se oponga a la presente actualización.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montecristi a los veinticinco días del mes de Febrero del 2022.

**WILVER  
WASHINGTON  
N ARTEAGA  
PALACIOS**

Firmado digitalmente por WILVER  
WASHINGTON ARTEAGA  
PALACIOS  
DN: cn=WILVER WASHINGTON  
ARTEAGA PALACIOS gn=WILVER  
WASHINGTON c=EC  
l=MONTECRISTI ou=Certificado de  
Clase 2 de Persona Física EC  
e=washingtonarteaga@gmail.com  
Motivo:Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha:2022-02-25 17:00-05:00

**Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios  
ALCALDE MONTECRISTI**

**JORGE  
ENRIQUE  
BARCIA  
VERA**

Firmado digitalmente por JORGE  
ENRIQUE BARCIA VERA  
DN: C=EC,  
SERIALNUMBER=1312722828,  
SN=BARCIA VERA, CN=JORGE  
ENRIQUE BARCIA VERA,  
OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=13127  
22828, G=JORGE ENRIQUE,  
E=jgv-04@hotmail.com,  
Description=Certificado para  
Persona Natural, S=MANABI,  
L=MONTECRISTI, OU=Certificado  
de Clase 2 de Persona Física EC  
Razón: Doy fe de la exactitud e  
integridad de este documento  
Ubicación: Montecristi  
Fecha: 2022.02.25 17:13:23-05'00'  
Foxit Reader Versión: 10.1.1

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera  
SECRETARIO GENERAL G.A.D.M.**

**Certificación:** El suscrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que **“LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MONTECRISTI AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, fue discutida en dos sesiones virtuales de Concejo, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha jueves 17 de Febrero del 2022, y; en segundo debate en la sesión extraordinaria de fecha viernes 25 de Febrero del 2022. Montecristi, 3 de marzo del 2022. **LO CERTIFICO.-**

**JORGE ENRIQUE BARCIA VERA**

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE BARCIA VERA  
 DN: c=EC, SERIALNUMBER=1312722828, SN=BARCIA VERA, CN=JORGE ENRIQUE BARCIA VERA,  
 OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1312722828,  
 E=jebv-04@hotmail.com,  
 Description=Certificado para Persona Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC  
 Razón: Soy el autor de este documento  
 Ubicación: Montecristi  
 Fecha: 2022.03.03 08:20:58-05'00'  
 Foxit Reader Version: 10.1.1

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera**  
**SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI**

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en su consideración **“LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MONTECRISTI AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, a fin de que se sancione, y; se promulgue de conformidad con la ley. Montecristi, 3 de Marzo del 2022.

**JORGE ENRIQUE BARCIA VERA**

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE BARCIA VERA  
 DN: c=EC, SERIALNUMBER=1312722828, SN=BARCIA VERA, CN=JORGE ENRIQUE BARCIA VERA,  
 OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1312722828,  
 E=jebv-04@hotmail.com,  
 Description=Certificado para Persona Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC  
 Razón: Soy el autor de este documento  
 Ubicación: Montecristi  
 Fecha: 2022.03.03 08:47:28-05'00'  
 Foxit Reader Version: 10.1.1

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera**  
**SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI**

**ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **“LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MONTECRISTI AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, por cuanto la ordenanza que antecede

reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República. Montecristi, 3 de Marzo del 2022.

**WILVER  
WASHINGTON  
ARTEAGA  
PALACIOS**

Firmado digitalmente por WILVER  
WASHINGTON ARTEAGA  
PALACIOS  
DN: cn=WILVER WASHINGTON  
ARTEAGA PALACIOS  
gn=WILVER WASHINGTON  
c=EC l=MONTECRISTI  
ou=Certificado de Clase 2 de  
Persona Física EC  
e=washingtonarteaga@gmail.com  
Motivo:Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha:2022-03-03 12:01:05:00

**Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios  
ALCALDE DE MONTECRISTI**

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario General del Concejo, certifica que el señor Ingeniero Wilver Washington Arteaga Palacios, suscribió la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

**JORGE  
ENRIQUE  
BARCIA  
VERA**

Firmado digitalmente por JORGE  
ENRIQUE BARCIA VERA  
DN: C=EC, SERIALNUMBER=1312722828,  
SN=BARCIA VERA, CN=JORGE  
ENRIQUE BARCIA VERA,  
OID.2.5.1.4.1.37442.10.4=1312722828,  
E=JORGE\_ENRIQUE,  
E=jgvb\_04@hotmail.com,  
Description=Certificado para Persona  
Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI,  
OU=Certificado de Clase 2 de Persona  
Física EC  
Motivo: Soy fe de la exactitud e integridad  
de este documento.  
Ubicación: Montecristi  
Fecha: 2022-03-03 12:51:23-05'00'  
Foxit Reader Version: 10.1.1

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera  
SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI**

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.